

apuntar para el Servicio del Exercito del Rey
por el Rey de diez de Mayo ultimo reparacion
de las vs. sin distincion de las Clases entre Nobles He-
beyos y deendados por ser esta la intencion de S. M.
en atencion a las circunstancias que obligan a ello.
Yo el Rey lo participo a S. M. pasada inteligencia
y cumplim^{to}. para determinar. como me comunico a S. M.
para que tenga por su parte el mayor puntual
y efectivo cumplim^{to}. poniendola inmediatamente en
Ejecu^{on}. y practicando con arreglo a ella el embargo de
las Sobrentas y Siete Mulas y Vecinos de las que
se repartieron a esta Villa y Pueblos de su jurisdiccion
y compare en de mi anterior con Circular de vos de Agosto
proximo pasado. Para como manifeste a S. M. en termino
de lo que me suspendiere el apromto del Caxado Ganado
por no ser entonces necesario ahora que lo exigen las
Circunstancias segun Expresa la misma Sobexana
revela. Expono del Caxo de S. M. y amor al R. Servicio
se ha de beneficiar a la mayor brevedad. En mi nombra-
da con. axablan de vos de Agosto ultimo en contra
de todas las Reales Provisiones con que se ha de



ficado la Mancha de cada una de las
Barridas de este Partido y que mediana ahora
habia en el reino de Sevilla: Dijo que en V.S. en la
ciudad de Sevilla y mande a Vobros en mi
reino. No obstante = Lorenzo Dominguez = Sr.
Dn. Manuel Moreno

Auto y Cedula de Almagro a treinta y ocho
de mayo de noventa y tres, el Sr. Gobernador
nuestro y su Partido Dijo = Acorda e mande en
la forma siguiente que obedese a su Real Cedula
de veinte y tres de mayo de noventa y tres y mande con anterioridad
a todos los Jueces de Crecencia y ponga en ejecución
punto qual como se contiene en la Real Cedula
de veinte y tres de mayo de noventa y tres y mande
que se tomen las deparchas de las Real Cédulas
de veinte y tres de mayo de noventa y tres para que
los Pueblos realicen y reconozcan por sus Jueces
con asistencia de la Real Audiencia y Jueces
de Crecencia y Alcaides que haya de dar
la Mancha y sueltas en comprehension sin
mas excepcion que la verdadera Real Cedula
por ahora se excluyan removiendo toda
Petición y Subterfugio como en las anteriores.
Dijo que en su advertido sea que vigile en
las Juntas y en el desempeño de su Real Cedula
de veinte y tres de mayo de noventa y tres
operando con el amor y celo que llama su Real
Cedula de veinte y tres de mayo de noventa y tres
honor y seguridad de la nación entera en la Real

se halla en qualquiera de las dhas Principios tan prop.^o sea vend.
y fidei. Valida sobre experimentacion la dha dha. y res-
ponden a la Peticion y ocasionen su condacion y monedada
cuyo dhas. e dhas. memoria y herencia. se con-
pintan en la dha. memoria. en el termino de tres dias, contados,
desde la hora de la llegada a la dha. conguencia, y forma-
no la dha. memoria y noche que dhas. dhas. y el han
se en sano, e que dhas. dhas. dhas. e siete dhas.
pero se podra dhas. dhas. solo siempre que dhas.
dha. y dhas. lo pueda dhas. cuyo dhas. dhas.
dhas. dhas. y dhas. e dhas. dhas. a dhas.
dhas. dhas. dhas. tres dias con expresion clara y en-
dhas. se en dhas. dhas. de las dhas. que han de.
dhas. dhas. manifestando tambien la dha. dhas.
dhas. y dhas. dhas. que puedan convenir a lo
dhas. dhas. dhas. con dhas. dhas. se que a la
dhas. dhas. en dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
en el termino dhas. se exigira la dhas. e cien
dhas. dhas. dhas. y dhas. que dhas. dhas. dhas.
publicacion dhas. para que dhas. la dhas. dhas.
dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
y dhas. para su dhas. dhas. manifestando la
dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
dhas. dhas. dhas. fin y al dhas. dhas.
entendian el dhas. modo de dhas. y dhas.
lo que dhas. dhas. dhas. tambien como dhas.
dhas. dhas. y dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
dhas. que se dhas. dhas. a el dhas. y dhas.
dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.

Conceder la dha. y dhas. dhas. con sus dhas.



Para despachos de oficio quatro mis.
SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y TRES,

les en que bolbi a entregarse el Conductor Boreдино
presentado en esta Villa alas Siete de la mañana
de la Jha. y para que conve lo certifico y firmo como
Escrivano del Ayuntamiento de esta Villa de Bolanes en ella a
dos de Diciembre de mil Setecientos Noventa y tres

Diego Landaluzano